



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>Acción</b>     | TUTELA – DESACATO                    |
| <b>Accionante</b> | <b>RUBIRYAN CASTRO AGUIRRE</b>       |
| <b>Afectado</b>   | <b>JOSE MARIA MARTINEZ CASTRO</b>    |
| <b>Accionado</b>  | EPS COMFAMA                          |
| <b>Radicado</b>   | 05001 33 33 024 <b>2013 00268 00</b> |
| <b>Asunto</b>     | APERTURA INCIDENTE DE DESACATO       |

1. La señora **RUBIRYAN CASTRO AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía **43.340.724**, la cual actúa como agente oficiosa de su hijo **JOSE MARIA MARTINEZ CASTRO** identificado con CC **1.128.419.124**, presenta escrito informando al despacho que la **EPS COMFAMA**, está incumpliendo con la **sentencia del primero (01) abril de dos mil trece (2013)**, proferida por este estrado judicial.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 15 de mayo de 2013, el cual fue debidamente notificado a LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS COMFAMA, mediante exhorto 467.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 3 del expediente, ocurrió el día **16 DE MAYO DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”<sup>1</sup>. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su

<sup>1</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo<sup>2</sup>.

2. En el presente caso la señora **RUBIRYAN CASTRO AGUIRRE** acudió a la acción de tutela.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **primero (01) abril de dos mil trece (2013)** consagra:

**FALLA:**

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS EXAMENES RM CEREBRAL SIMPLE Y CONTRASTADA, ENCEFALOGRAMA CON PRIVACIÓN DE SUEÑO Y EVALUACIÓN POR NEUROLOGÍA CLINICA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.**

**SEGUNDO: ORDENAR A COMFAMA EPS-S QUE EXONERE AL SEÑOR JOSE MARIA MARTINEZ CASTRO, IDENTIFICADO CON LA CC 1.128.419.124, DEL PAGO DE LAS CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS QUE SE LE HAN VENIDO EXIGIENDO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE NECESITA, LOS CUALES SE CIRCUNSCRIBEN A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADO A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, ESTO ES, A LA EPS S COMFAMA Y SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DEL PADECIMIENTO POR EL CUAL SE ACCIONÓ, SIENDO ESTE, **TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, FARMACODEPENDENCIA Y SINDROME FRONTAL** .**

**TERCERO: SE LE CONCEDE AL AFECTADO LA ATENCIÓN INTEGRAL NECESARIA PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO EL PACIENTE PERMANEZCA VINCULADA A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ.**

**CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO INTEGRAL, SE LE ADVIERTE A COMFAMA EPS-S, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL POS, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.**

**QUINTO: COMFAMA EPS-S, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD. A SU TURNO, EL RECOBRO SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LA PREVISIÓN QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 9 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 3797 DE NOVIEMBRE 11 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN O ADICIONEN.**

**SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.**

---

<sup>2</sup> Sentencia T-465 de 2005.

**SEPTIMO:** SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

**OCTAVO:** UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud presentada por la señora **RUBIRYAN CASTRO AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía **43.340.724**, la cual actúa como agente oficiosa de su hijo **JOSE MARIA MARTINEZ CASTRO** identificado con CC **1.128.419.124**, contra la **EPS COMFAMA**.

2. **CORRER** traslado a la **accionada**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la NOTIFICACIÓN del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** a la doctora **LINA MARIA PALACIO URIIBE REPRESENTANTE LEGAL DE COMFAMA O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que inmediatamente después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento al fallo de tutela indicado en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)